

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

ADENDA DE REANUDACIÓN DE OBRA Y CADUCIDAD

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda (en adelante, la "Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad") al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** (en adelante, el "Concedente"), con domicilio en Calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés de la Ciudad de Trujillo, La Libertad, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], según Acuerdo Regional N° [•], dado por Consejo Regional de La Libertad de fecha [•].

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C.** (en adelante, el "Concesionario"), con Registro Único de Contribuyente N° 20559902048, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 280, piso 6, distrito de San Isidro, Ciudad de Lima, Lima, debidamente representado por (*), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (*), y por (*), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (*) cuyos poderes obran inscritos en la Partida Electrónica N° 13197804 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

La Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 9 de mayo de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión entre el Concedente y el Concesionario, en virtud del cual el Concesionario es responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas de la Tercera Etapa, la operación y mantenimiento de dichas obras y de las Obras Existentes, así como de la prestación del servicio de suministro de agua a los distintos usuarios del Proyecto Chavimochic.
- 1.2. Con fecha 5 de mayo de 2015, el Concedente y el Concesionario, previa opinión no vinculante de PROINVERSIÓN, suscribieron la Adenda N°1 al Contrato de Concesión (en adelante, la "Primera Adenda"). En virtud de la Primera Adenda, entre otros acuerdos, quedaron ampliados el plazo del Periodo Inicial y el del Cierre Financiero a dieciocho (18) meses.
- 1.3. Con fecha 29 de setiembre de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Acuerdo de Ampliación de Periodo Inicial, Prórroga de Cierre Financiero y Entrega del Control del Proyecto, mediante la cual, en el marco de lo establecido en el último párrafo del acápite i) de la cláusula 3.1 y la cláusula 20.3 del Contrato de Concesión, se prorrogaron los plazos del Periodo Inicial por seis (6) meses adicionales (hasta el 9 de mayo de 2016), Cierre Financiero por seis (6) meses adicionales (hasta el 9 de mayo de 2016); y, ampliaron por cuatro (4) meses adicionales el plazo para la Entrega del Control del Proyecto (hasta el 9 de marzo de 2016).

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- 1.4. Con fecha 8 de marzo de 2016, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Acuerdo de Ampliación de Periodo Inicial, Prórroga de Cierre Financiero y Entrega del Control del Proyecto, mediante la cual, en el marco de lo establecido en la cláusula 1.46, en el último párrafo del acápite i) de la cláusula 3.1 y la cláusula 20.3 del Contrato de Concesión, acordaron: (i) prorrogar el plazo del Periodo Inicial por seis (6) meses adicionales (hasta el 9 de noviembre de 2016); (ii) prorrogar el Cierre Financiero por seis (6) meses adicionales (hasta el 9 de noviembre de 2016); (iii) ampliar por tres (3) meses adicionales el plazo para la Entrega del Control del Proyecto de las obras de la Primera Fase correspondientes a la primera etapa detallada en el numeral 1.46 (hasta el 9 de junio de 2016); y, (iv) ampliar por seis (6) meses adicionales el plazo para la Entrega del Control del Proyecto de las obras de la Segunda Fase, hasta el 9 de setiembre de 2016.
- 1.5. Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Acuerdo en virtud de la cual el Concesionario se comprometió a no ejercer su derecho a invocar la Caducidad de la Concesión, por el incumplimiento en la Entrega del Control del Proyecto, hasta el 9 de enero del 2017 y; el Concedente y el Concesionario prorrogaron el plazo para que ésta cumpla con la acreditación del Cierre Financiero, hasta el 9 de marzo de 2017.
- 1.6. Con fecha 13 de febrero de 2017 se emitió el Decreto de Urgencia N° 003-2017, norma que asegura la continuidad de los Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción (en adelante, el "DU 003"). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0066-2017-JUS de fecha 14 de marzo de 2017 y sus modificatorias, se aprobó los lineamientos para la implementación del DU 003 (en adelante, los "Lineamientos").
- 1.7. Mediante Carta CHAVI-GRLL-003-2017 del 21 de febrero de 2017, el Concesionario solicitó al Concedente la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- 1.8. El 27 de febrero de 2017, el Concesionario presentó una notificación de arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional-CNUDMI e inició un procedimiento de arbitraje internacional, conforme a lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión (en adelante, la "Solicitud de Arbitraje").
- 1.9. El 29 de marzo de 2017, el Concesionario y el Concedente suscribieron la primera "Acta De Acuerdo De Ampliación De Plazos De Proceso Arbitral Y Respuesta De Solicitud De Terminación Anticipada Del Contrato De Concesión", mediante la cual ampliaron los plazos del Concedente para: (i) presentar su propuesta de solución del incumplimiento y poder subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación anticipada invocada por el Concesionario conforme al numeral 15.1.c.III.2.a. de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión, o cuestione la solicitud de caducidad iniciada por el Concesionario mediante un procedimiento arbitral conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión; y, (ii) comunicar la respuesta a la Solicitud de Arbitraje.
- 1.10. Con fecha (*) de [*] de 2017, el Concedente solicitó al Concesionario: (i) ampliar el plazo del "Acta De Acuerdo De Ampliación De Plazos De Proceso Arbitral Y Respuesta De Solicitud De Terminación Anticipada Del Contrato De Concesión"; y, (ii) presentar una propuesta de solución integral al Contrato de Concesión que implique la transferencia del íntegro de las acciones del accionista mayoritario, entre otros.
- 1.11. El 26 de junio de 2017, el Concesionario y el Concedente suscribieron la segunda "Acta De Acuerdo De Ampliación De Plazos De Proceso Arbitral Y Respuesta De

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

Solicitud De Terminación Anticipada Del Contrato De Concesión" mediante la cual ampliaron nuevamente los plazos del Concedente para: (i) presentar su propuesta de solución del incumplimiento y poder subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación anticipada invocada por el Concesionario conforme al numeral 15.1.c.III.2.a. de la Cláusula 15 del Contrato de Concesión, o cuestione la solicitud de caducidad iniciada por el Concesionario mediante un procedimiento arbitral conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión; y, (ii) comunicar la respuesta a la Solicitud de Arbitraje.

- 1.12. Ante la solicitud del Concedente de transferir el íntegro de las acciones del accionista mayoritario, mediante Carta N° [Corregir Referencia Cruzada*].
- 1.13. En octubre de 2017, se recibió la primera y única oferta vinculante para adquirir las acciones de la Concesionaria. Dicha oferta, viabilizó la posibilidad de suscribir una adenda en los términos requeridos por el Concedente y con fecha [*] de [*] de 2017, [*] de [*] de 2017, [*] de [*] de 2017, se llevaron a cabo las reuniones de evaluación conjunta convocadas por el Concedente, con el Supervisor Especializado y el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "MEF").
- 1.14. Con fecha [*] de [*] de 2017, el Concedente remitió a la Contraloría General de la República un proyecto de adenda, el Informe N° [*] de fecha [*], así como el Informe N° [*] de fecha [*] que cuenta con la opinión del Supervisor Especializado a que hace mención el numeral 1.(*) de la presente adenda, para su evaluación.
- 1.15. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*] de [*] de 2018, la Contraloría General de la República remite al Concedente el Informe N° [*] del [*] de [*] de 2018, emitiendo opinión sobre dicha adenda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por la Ley N° 30594.
- 1.16. Sin Embargo, en el mes de febrero de 2018, el potencial adquirente retiró su oferta.
- 1.17. Con fecha (*) de 2018 se emitió la Ley 30737, norma que asegura la continuidad de la cadena de pagos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción (en adelante, el "Ley 30737"). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° (*)-2018-JUS de fecha (*), se aprobó el Reglamento para la implementación de la Ley 30737 (en adelante, el "Reglamento").
- 1.18. Nuevamente, ante la necesidad de concluir la Presa Palo Redondo y dentro del marco legal que brinda la Ley 30737, las Partes decidieron preparar una propuesta de adenda al Contrato de Concesión, con la finalidad de:
 - i) Obligar al Concesionario a concluir la Presa Palo Redondo, a efecto de evitar el deterioro de las obras ejecutadas [y a efecto de obtener los beneficios de la región*];
 - ii) Cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción mediante la aplicación de la Ley 30737;
 - iii) Adecuar el Contrato de Concesión a efecto de reflejar los acuerdos antes mencionados y limitar sus alcances a la construcción de las Presa Palo Redondo;
 - iv) Disponer la caducidad del Contrato de Concesión una vez terminada la Presa Palo Redondo, renunciando la Concesionaria a cualquier indemnización por el

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

lucro cesante o daño emergente por la no realización de las Obras de las Segunda Fase y los 20 años de operación de las obras del Proyecto Chavimochic; y,

- v) Establecer los términos para el desistimiento del Arbitraje iniciado conforme a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional-CNUDMI.

En tal sentido, con fecha 20 de Julio de 2018, la Concesionaria remitió un proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad en dichos términos.

- 1.19. Con fecha [*] de [*] de 2018, [*] de [*] de 2018, [*] de [*] de 2018, se llevaron a cabo las reuniones de evaluación conjunta convocadas por el Concedente (en adelante, la "Evaluación Conjunta"), con el Supervisor Especializado y el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "MEF").
- 1.20. Mediante Acta de Reunión de Evaluación Conjunta del [*] de [*] de 2018, el Concedente comunicó al Supervisor Especializado y al MEF que procedería con la finalización de la Evaluación Conjunta, cumpliendo para ello con remitir la evaluación y sustento del Concedente, a fin de solicitar se sirvan emitir las opiniones correspondientes.
- 1.21. Con fecha [*] de [*] de 2018, el Supervisor Especializado emite opinión técnica sobre el Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.
- 1.22. Con fecha 25 de Julio de 2018, el Concedente remitió al MEF el Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Informe N° [*] de fecha [*], así como el Informe N° [*] de fecha [*] que cuenta con la opinión del Supervisor Especializado a que hace mención el numeral 1.(*), para su evaluación.
- 1.23. Mediante Oficio N° [*] de fecha 2 de [*] de 2018, el MEF remite al Concedente y a el Concesionario el Informe N° [*] del [*] de [*] de 2018, emitiendo opinión favorable al Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- 1.24. Con fecha [*] de [*] de 2018, el Concedente remitió a la Contraloría General de la República el Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Informe N° [*] de fecha [*], así como el Informe N° [*] de fecha [*] que cuenta con la opinión del Supervisor Especializado a que hace mención el numeral 1.(*), para su evaluación.
- 1.25. Mediante Oficio N° [*] de fecha [*] de [*] de 2018, la Contraloría General de la República remite al Concedente el Informe N° [*] del [*] de [*] de 2018, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por la Ley N° 30594.
- 1.26. Mediante Informe N° [*] del [*] de [*] de 2018, el Concedente sustentó técnica, económica, financiera y legalmente el Proyecto de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad ante el Concejo Regional de La Libertad, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

Ante la necesidad de concluir la Presa Palo Redondo y gracias al marco legal que brinda la Ley 30737, las Partes han acordado suscribir una adenda cuyo objeto es la modificación del Contrato de Concesión con la finalidad de:

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- i) Obligar al Concesionario a concluir la Presa Palo Redondo, a efecto de evitar el deterioro de las obras ejecutadas [y a efecto de obtener los beneficios de la región*];
- ii) Cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción mediante la aplicación de la Ley 30737;
- iii) Adecuar el Contrato de Concesión a efecto de reflejar los acuerdos antes mencionados y limitar sus alcances a la construcción de las Presa Palo Redondo;
- iv) Disponer la caducidad del Contrato de Concesión una vez terminada la Presa Palo Redondo, renunciando la Concesionaria a cualquier indemnización por el lucro cesante o daño emergente por la no realización de las Obras de las Segunda Fase y los 25 años de operación de las obras del Proyecto Chavimochic; y,
- v) Establecer los términos para el desistimiento del Arbitraje iniciado conforme a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional-CNUDMI.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REANUDACIÓN DEL PROYECTO

- 3.1. Las Partes establecen que el Periodo de Construcción deberá iniciarse dentro de un plazo no mayor a 180 días calendario a partir de:
 - i) Fecha en que la Concesionaria reciba Informe de Daños emitido conforme al 4.1.1. de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, en caso dicho informe establezca que no es necesario realizar obras de rehabilitación; o,
 - ii) Desde que se concluyan las obras de rehabilitación, en caso el Informe de Daños establezca que es necesario realizar dichas obras.

Dentro de dicho plazo el Concesionario debe sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento que ha sido entregada al Concedente bajo el Contrato de Concesión conforme a la cláusula 7.1 de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad y mantener vigentes las pólizas de seguro emitidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

En tanto no se produzca dicha sustitución, el Concesionario mantendrá vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de US\$ 35'772,351.00 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Dólares Americanos).

- 3.2. El inicio del Periodo de Construcción de la Primera Fase deberá ser comunicado con una antelación de al menos veinte (20) Días, mediante una comunicación del Concesionario al Concedente –con copia al Supervisor Especializado.

CLAUSULA CUARTA: DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN POR DAÑOS EN LAS OBRAS NUEVAS EJECUTADAS

4.1. Diagnóstico y Rehabilitación

En el plazo máximo de 20 días calendario de suscrita la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concedente contratará a un perito de reconocido prestigio internacional de la terna que se incluye en el Anexo (*) para que elabore un diagnóstico

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

de la infraestructura, denominado el "Informe de Daños" dentro de los 50 días de la contratación. El Informe de Daños tendrá como finalidad determinar los daños o impactos por la ocurrencia del evento del Niño Costero que afecten o impidan el adecuado funcionamiento de las Obras Nuevas ejecutadas, así como la descripción de la(s) propuesta(s) de las intervenciones de rehabilitación de las mismas, de corresponder. El plazo para la entrega del Informe de Daños podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes.

El Concedente podrá contratar a costo del Concesionario el referido perito, hasta por un monto de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), incluidos impuestos, gastos y costos.

- 4.2. En caso el Informe de Daños determine la necesidad de ejecutar intervenciones de recuperación y/o rehabilitación vinculadas a procedimientos constructivos de las Obras Nuevas ejecutadas o que afecten a las Obras Nuevas, el Concedente, con la opinión del Supervisor Especializado, solicitará al Concesionario en el plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la presentación del Informe de Daños, la ingeniería de detalle de las intervenciones que deben ejecutarse. El Concesionario preparará a costo del Concedente y presentará a éste en un plazo de treinta (30) Días, que podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes, la ingeniería de detalle de dichas intervenciones, incluyendo un valor y calendario de ejecución valorizado (en adelante, la "Ingeniería de Detalle de las Intervenciones"). La modalidad de pago de la ingeniería y ejecución de las intervenciones será de sumaalzada.

En caso el Concedente, previa opinión del Supervisor Especializado, decida no implementar las intervenciones de recuperación y/o rehabilitación recogidas en el Informe de Daños, el Concesionario procederá conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión o podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato de Concesión por acuerdo de partes, conforme a las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de esta Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

- 4.3. Dentro del plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la presentación de la Ingeniería de Detalle de las Intervenciones, el Concedente, con opinión del Supervisor Especializado, aprobará o denegará la misma.

En caso de observaciones por parte del Supervisor Especializado, el Concesionario tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanarlas, debiendo el Supervisor Especializado aprobar o denegar la Ingeniería de Detalle de las Intervenciones en un plazo no mayor de cinco (5) Días desde la presentación por el Concesionario del correspondiente levantamiento de observaciones.

En caso el Concedente deniegue o no apruebe la Ingeniería de Detalle de las Intervenciones, el Concesionario procederá conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión o podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato de Concesión por acuerdo de partes, conforme a las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de esta Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

- 4.4. El Concesionario ejecutará lo que corresponda de conformidad con la Ingeniería de Detalle de las Intervenciones aprobada por el Supervisor Especializado, debiendo presentar mensualmente al Supervisor Especializado, con copia al Concedente, un informe de avance con la respectiva valorización. Dentro del plazo de diez (10) Días de recibido, el Supervisor Especializado aprobará el informe de avance y su valorización e informará de ello al Concedente y al Concesionario. Dentro del plazo máximo de siete (7) Días de recibida dicha comunicación por parte del Supervisor Especializado, el Concedente efectuará el pago correspondiente al Concesionario.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

En caso hayan observaciones será de aplicación supletoria lo establecido para las valorizaciones trimestrales de cofinanciamiento.

- 4.5. En caso las medidas derivadas de la Ingeniería de Detalle de las Intervenciones impliquen acciones superiores a US\$ 5'849,845 incluyendo IGV (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco de Dólares), el Concedente podrá optar por: (i) iniciar el procedimiento de caducidad por mutuo acuerdo detallado en la Cláusula Sexta de esta Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad; o, (ii) iniciar un procedimiento de trato directo de quince (15) Días conforme a la reglas de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión; de no llegar a un acuerdo dentro de dicho plazo se caducará el Contrato de Concesión de mutuo acuerdo según lo detallado en la Cláusula Sexta de esta Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, debiendo considerarse los montos resultantes o pendientes de pago por la aplicación de las pólizas de seguro vigentes.

En caso el Concedente decida no implementar las intervenciones a que hace referencia el numeral 4.2 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concesionario no asumirá responsabilidad alguna ni los costos derivados de los daños que se generen a los Bienes de la Concesión, salvo por el valor reconocido de conformidad con las disposiciones de las respectivas pólizas de seguro, de corresponder,

Adicionalmente, el Concesionario procederá conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión o podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato de Concesión por acuerdo de partes, conforme a las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de esta Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

- 4.6. En caso como consecuencia de la aplicación del numeral 4.4 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad se genere un pago por parte del Concedente a la Concesionaria; el Concedente podrá solicitar a la Concesionaria que inicie los trámites para activar la Póliza CAR, en caso lo considere adecuado.

Para dicho efecto, el Concedente se compromete a preparar la documentación necesaria para sustentar la solicitud y esta será presentada por la Concesionaria a la compañía de seguros.

Por su parte, la Concesionaria se obliga únicamente a que en caso reciba la indemnización de la compañía de seguro por las Intervenciones antes mencionadas, transferir dichos fondos al Concedente –descontando el deducible y cualquier gasto o costo-.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CALENDARIOS DE OBRA

- 5.1. Con ocasión de la solicitud del Concedente de implementar las intervenciones de recuperación y/o rehabilitación recogidas en el Informe de Daños detallada en el segunda párrafo del numeral 4.3, las Partes establecen que el Calendario de Obra de la Primera Fase y el Calendario de Inversión de la Primera Fase podrán ser actualizados por el Concesionario y sometidos a la aprobación del Concedente (en adelante, los “Calendarios”), respetando los plazos máximos establecidos en la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

El Supervisor Especializado, en el plazo máximo de cinco (5) Días de recibidos los Calendarios, emitirá su opinión al Concedente. El Concedente deberá aprobar o denegar los respectivos Calendarios en un plazo no mayor de diez (10) Días de presentada la solicitud del Concesionario.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entenderán aprobados los Calendarios. En caso de observaciones por parte del Concedente, estas deberán subsanarse en un plazo máximo de diez (10) Días y el Concedente deberá aprobar o denegar los respectivos Calendarios en un plazo no mayor de cinco (5) Días desde presentada la solicitud del Concesionario.

En caso el Concedente deniegue la aprobación de los Calendarios, el Concesionario podrá optar por: (i) suspender el plazo de la fecha de inicio del Período de Construcción de la Primera Fase; o, (ii) iniciar un procedimiento de trato directo de quince (15) Días conforme a las reglas de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.

En caso de modificaciones posteriores a los Calendarios, será de aplicación lo establecido en el Contrato de Concesión.

- 5.2. Las Partes declaran que en la fecha de inicio del Período de Construcción de la Primera Fase, concluye el Período Inicial a que se refiere el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1. Mediante la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, las Partes acuerdan que se producirá la caducidad del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 15.1.a del Contrato de Concesión, una vez obtenido el Certificado de Puesta en Marcha de las Obras Nuevas del Período de Construcción de la Primera Fase.
- 6.2. Para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión en atención a lo indicado en el numeral 6.1 precedente, se aplicará lo siguiente:
- 6.2.1. El Concesionario presentará al Supervisor Especializado un informe de liquidación, considerando los avances de obra ejecutados (incluyendo las adquisiciones aprobadas) y no pagados.
- 6.2.2. El Supervisor Especializado emitirá su opinión respecto del informe de liquidación presentado por el Concesionario dentro de los quince (15) días calendario de recibido. En caso de controversia respecto de la liquidación, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, sin perjuicio que el Concedente efectúe los pagos que ya hubieran sido reconocidos en el informe del Supervisor Especializado y no estén sujetos a controversia.
- 6.2.3. El pago correspondiente a la última valorización se realizará a los quince (15) días calendario luego de la aprobación del Supervisor Especializado. Este monto no excederá el Cofinanciamiento.
- 6.3. Las Partes han acordado que, adicionalmente a lo previsto en el numeral 6.1 precedente, se producirá la caducidad en caso ocurriesen alguno de los supuestos detallados en los numerales (*) de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad y se aplicará el procedimiento establecido en la presente Cláusula.
- 6.4. Las partes establecen que en caso se caduque el Contrato de Concesión y existan orden(es) de compra de equipos que no hayan sido instalados y que forman parte de las Obras Nuevas del Período de Construcción de la Primera Fase, el Concedente sustituirá al Concesionario en el contrato o documento de adquisición, a efectos de que únicamente asuma el pago de la totalidad de dichas inversiones aún no pagadas

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

por el Concesionario y no desembolsadas por el Concedente. Desde la suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concesionario incluirá una cláusula en sus contratos o documentos de adquisición que habilite dicha sustitución, no pudiendo modificarse dicha cláusula sin el consentimiento previo del Concedente.

- 6.5. La caducidad de mutuo acuerdo regulada en la presente cláusula no requerirá del acuerdo por escrito entre el Concesionario y el Concedente, ni la opinión Supervisor Especializado, bastando la acreditación de alguno de los supuestos detallados en el numeral 6.1 y 6.3 de la presente adenda, y el cumplimiento del procedimiento de liquidación previsto en el numeral 6.2 de la presente adenda, sustituyendo lo establecido en el numeral 15.1 del Contrato de Concesión

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 7.1. Las partes establecen que la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Concedente, será sustituida conforme esta cláusula de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Desde la oportunidad establecida en el numeral 3.1. de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad: por un monto equivalente a 10% del Monto de Referencia de Inversión.
- b) Y será sustituida por un monto equivalente a 5% del Monto de Referencia de Inversión:
 - i) Desde que ocurra la caducidad del Contrato hasta por un plazo de vigencia de Seis (6) meses, salvo en el supuesto del literal iii) siguiente.
 - ii) Desde la fecha de emisión Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Fase (sea que el mismo haya sido expedido o se tenga por aprobado de conformidad con el numeral 12.3 de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad), hasta por un plazo de vigencia de Seis (6) meses.
 - iii) Desde que ocurra la caducidad hasta que se cumpla el plazo correspondiente según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 11.3 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

La Garantía de Fiel cumplimiento será devuelta a la Concesionaria dentro de los 5 (cinco) Días, desde que se cumplan cualquiera de los plazos mencionados del presente literal b).

Una vez cumplido cualquiera de los plazos mencionados del presente literal b) el Concedente no podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y dicho plazo de cinco Días tendrá una finalidad operativa.

El modelo de dicha carta fianza consta en el Anexo 2 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos indicados en el Anexo 2 de las Bases y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional y confirmada por una Empresa Bancaria local.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- 7.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser emitida por una empresa bancaria y/o empresa de seguros de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.1 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y REMOVILIZACIÓN

- 8.1. Las Partes acuerdan que, desde la fecha de suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad y hasta la fecha de inicio del Período de Construcción de la Primera Fase, el Concedente realizará un pago mensual para la ejecución de las partidas detalladas en el Anexo (*), con la finalidad de garantizar la conservación de las Obras Nuevas ejecutadas a la fecha.
- 8.2. El primer pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario desde la suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad. Cada uno de los pagos posteriores por este concepto, se realizará al quinto Día de cada mes y será ascendente a la suma detallada en el Anexo (*) antes mencionado, previo informe que sustente los desembolsos realizados por dichas actividades de conservación. Dichos informes serán aprobados por el Concedente, con la conformidad del Supervisor Especializado.
- 8.3. Los pagos detallados en el presente numeral, que sean reconocidos en los pagos efectuados a favor del Concesionario, no podrán ser reclamados adicionalmente conforme al procedimiento de la Cláusula Décimo Quinta.
- 8.4. En caso que el Concedente haya desembolsado los pagos sin que el Concesionario sustente los gastos correspondientes a las actividades de conservación, el Concedente procederá a deducir el monto pagado y no ejecutado en la siguiente oportunidad de pago. Concluidas las actividades de conservación, el Supervisor Especializado deberá, de ser el caso, comunicar al Concedente y el Concesionario la existencia de montos pagados y no ejecutados, otorgándole al Concesionario un plazo máximo de diez (10) días calendario para que cumpla con la devolución.

En caso el Concesionario no proceda con la devolución en el plazo establecido, el Concedente podrá ejecutar parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto pagado y no ejecutado.

- 8.5. Hasta el inicio del Período de Construcción de la Primera Fase, no será necesario mantener el Ingeniero de Obra de la Primera Fase, conforme al numeral 1.2.53 de las Bases. No obstante, desde la suscripción de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad hasta el inicio del Período de Construcción de la Primera Fase, el Concesionario mantendrá un ingeniero responsable con al menos cinco (5) años de experiencia como residente en obras de presas de tipo CFRD, el cual contará con la conformidad del Supervisor Especializado.

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS DE LA REMOVILIZACIÓN

Los costos y gastos de removilización de la Primera Fase son los que se incluyen en el Anexo (*) de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad. El Concedente procederá al pago de los mismos al Concesionario dentro del plazo de siete (7) Días desde el inicio del Período de Construcción de la Primera Fase.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA EL PERIODO POST CADUCIDAD

- 10.1. Una vez iniciado el Período de Pruebas detallado en el numeral 5.8 del Contrato de Concesión, el Concesionario contratará a su costo, a una empresa especializada de

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

reconocido prestigio internacional, para la estimación de la máxima pérdida probable que será materia de seguro (Póliza de Obras Civiles Terminadas).

- 10.2. El Concedente, y/o la persona natural o jurídica que éste designe para la operación y mantenimiento de la Presa Palo Redondo, contratará, pagará y mantendrá vigente una Póliza de Obras Civiles Terminadas que cubra el costo de reemplazo de las Obras Nuevas, maquinarias y equipos de la Presa Palo Redondo amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. La cobertura será cuando menos las siguientes: daños parciales y totales por riesgos de la naturaleza, incluyendo agua, eventos sísmicos, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, asalto, robo, hurto y conmoción civil. Dicha póliza se mantendrá vigente desde la fecha del Certificado de Puesta en Marcha de la Primera Fase (sea que el mismo haya sido expedido o se tenga por aprobado de conformidad con el numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda) y, como mínimo, hasta el final de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento o hasta que entre en vigencia la póliza del nuevo contrato de concesión al que hace referencia la Cláusula Décimo Séptima, lo que ocurra último.

El Concedente contratará la póliza de seguro con Compañías de Seguro y Reaseguros que tengan la calificación A o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero, previendo que el beneficio de la misma se destine para la reparación o reposición de las Obras. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concedente deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CULMINACIÓN DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN

- 11.1. Una vez completados los trabajos de construcción en la cara aguas arriba de la Presa Palo Redondo hasta la cota 322 msnm, tal como se describe en el Calendario de Obras de la Primera Fase con la denominación Hito "Fin Construcción Cota 322 msnm", el Concedente, con opinión del Supervisor Especializado, autorizará el inicio del llenado parcial hasta la cota 280.20 msnm, con la finalidad de asegurar el inicio de la ejecución del sellado del túnel intercuenas.

Para estos efectos, el Concesionario presentará al Concedente con copia al Supervisor Especializado, una solicitud de conformidad de los trabajos realizados en la cara aguas arriba de la Presa Palo Redondo hasta la cota 322 msnm, el cual deberá aprobarlo en un plazo máximo de veinte (20) Días. El Concedente podrá emitir observaciones por única vez, teniendo el Concesionario la obligación de subsanarlas, según corresponda. Con la aprobación antes indicada, se dará inicio al llenado parcial hasta la cota 280.20 msnm.

En caso el Concedente deniegue o no apruebe el llenado parcial hasta la cota 280.20 msnm, el Concesionario procederá conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión o podrá optar por alcanzar el hito de terminación de la construcción de las Obras de la Presa, conforme al Calendario de Obra de la Primera Fase, sin ejecutar el sellado del túnel intercuenas, siendo de aplicación el numeral 11.3 y 11.4 siguientes.

- 11.2. De alcanzar el llenado parcial al nivel 280.20 msnm, dentro de los treinta (30) días calendario desde alcanzado el hito de terminación de la construcción de las Obras Nuevas de la Presa conforme al Calendario de Obra de la Primera Fase vigente, el Concesionario procederá a la ejecución del sellado del túnel intercuenas, que se ejecutará dentro del plazo previsto en el referido Calendario de Obra de la Primera Fase.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- 11.3. En caso no se logre alcanzar el llenado parcial hasta el nivel 280.20 msnm dentro de los treinta (30) días calendario desde alcanzado el hito de terminación de la construcción de las Obras Nuevas de la Presa conforme al Calendario de Obra de la Primera Fase vigente -salvo la ejecución del sellado del túnel intercuenas-, las Partes podrán acordar una ampliación de plazo de hasta noventa (90) días calendario adicionales para cumplir con el llenado parcial de la presa Palo Redondo hasta el nivel 280.20 msnm. En caso el retraso sea por causas no imputables al Concesionario —incluyendo el caso en el que el Concedente deniegue o no apruebe el llenado parcial conforme al numeral 11.1 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad-, cualquier ampliación deberá contar con el previo reconocimiento de los costos financieros y costos operativos respectivos.

De completarse el llenado parcial hasta la cota 280.20 msnm dentro de los sesenta (60) días calendario desde la ampliación de plazo referida en el párrafo precedente, el plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento será de cinco (5) meses después de la caducidad. Si el llenado parcial hasta la cota 280.20 msnm se produce luego de los sesenta (60) días calendario y menor a noventa (90) días calendario, el plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento será de cuatro (4) meses después de la caducidad.

Si luego de vencido el plazo anteriormente indicado, no se logra llenar hasta la cota 280.20 msnm, las Partes podrán acordar una ampliación de plazo, debiendo establecer previamente las condiciones aplicables incluyendo el reconocimiento de los costos financieros y costos operativos respectivos.

- 11.4. En caso de vencer el plazo estipulado en el numeral 11.3 sin que las partes hubiesen llegado al acuerdo a que hace referencia el referido numeral, se considerará que el Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase ha sido expedida, iniciándose el Periodo de Pruebas de Puesta en Marcha, sin perjuicio que en el Periodo de Puesta en Marcha se pueda ejecutar el sellado del túnel de intercuenas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERIODO DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 12.1. El periodo de Pruebas de Puesta en Marcha se iniciará con el Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase y tendrá una duración de acuerdo al Calendario de Obras de la Primera Fase que no podrá ser mayor a noventa (90) Días a partir de la emisión del Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase.
- 12.2. En caso sea por causas no imputables al Concesionario —incluyendo el caso en el que el Concedente deniegue o no apruebe el llenado parcial conforme al numeral 11.1 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad— se retrase el periodo de Pruebas de Puesta en Marcha, las Partes podrán acordar una ampliación de plazo para la culminación de las Pruebas de Puesta en Marcha, debiendo establecer previamente las condiciones aplicables.
- 12.3. En caso de vencer el plazo estipulado en el numeral 12.1 y las Partes no hubiesen podido llegar al acuerdo a que hace referencia el numeral 12.2, se considerará que el Certificado de Puesta en Marcha ha sido expedido, dándose por terminado el Periodo de Construcción de la Primera Fase y procediéndose a la caducidad del Contrato de Concesión, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.(*) de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión y la Cláusula Sexta de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

13.1. Para efectos de la interpretación del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que:

- 13.1.1. Cualquier referencia a las "Obras", "Obras Nuevas" o "Bienes de la Concesión" tan solo comprenderá las "Obras Nuevas de la Primera Fase".
- 13.1.2. Cualquier referencia conjuntamente a las "Obras Nuevas de la Primera Fase y Obras Nuevas de la Segunda Fase" tan solo comprenderá las Obras Nuevas de la Primera Fase.
- 13.1.3. El tramo inicial del Canal Madre Moche – Chicama - Urricape de 1.5 Km de longitud no forma parte de las Obras Nuevas de la Primera Fase y cualquier referencia al mismo en el Expediente Técnico N° 1 deberá ser ignorada.
- 13.1.4. Cualquier referencia al "Expediente Técnico Primera Fase" y/o "Expediente Técnico Segunda Fase" tan solo comprenderá al Expediente Técnico Primera Fase.
- 13.1.5. Cualquier referencia al Monto de Inversión y/o Monto Referencial de Inversión deberá ser interpretado tan solo como la parte y/o monto relacionado con las Obras Nuevas de la Primera Fase, el mismo que asciende a la suma de US\$ 297'312,574.22 (Doscientos Noventa y Siete Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 22/100 Dólares Americanos).
- 13.1.6. Cualquier referencia al "Periodo de Construcción" deberá ser interpretado como el "Periodo de Construcción de la Primera Fase".
- 13.1.7. No se ejecutarán las Obras Nuevas de la Segunda Fase ni el tramo inicial del Canal Madre Moche – Chicama - Urricape de 1.5 Km de longitud.
- 13.1.8. Las Partes establecen que la obligación de realizar la puesta a punto de las Obras Existentes, serán suspendidas hasta que se definan sus términos en el nuevo proceso de promoción de la inversión privada y vigencia de las regulaciones hídricas del contrato regulado en la Décimo Séptima de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

Sin embargo, el Concedente se obliga a realizar las tareas detalladas en el Anexo (*) de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, antes de que se cumplan los plazos detallados en dicho anexo.

- 13.1.9. Cualquier obligación del Contrato de Concesión relacionada con la ejecución del tramo inicial del Canal Madre Moche – Chicama - Urricape de 1.5 Km de longitud y las obligaciones de la Segunda Fase a cargo de las Partes, el Cierre Financiero, los aportes de capital o la Operación de la Concesión no serán exigibles y serán ineficaces.

13.2 Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.74. del Contrato de Concesión conforme al siguiente texto:

"1.74 Monto Referencial de Inversión: significará el monto de inversión que de acuerdo a los cálculos del Concedente se requiere para el diseño y la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

(...)

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

El Monto Referencial de la Inversión asciende a US\$ 297'312,574.22 (Doscientos Noventa y Siete Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 22/100 Dólares Americanos), no incluye IGV."

- 13.3 Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.5 del Contrato de Concesión y agregar el numeral 1.5.a conforme al siguiente texto:

"(...)

1.5.a. "Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase": significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que el Supervisor Especializado haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las **Obras Nuevas de la Primera Fase**.

Se expedirá el Acta de Terminación sin la ejecución del sellado del túnel intercuenas de la Obra Nueva de la Primera Fase por un evento no imputable al Concesionario – incluyendo el caso en el que el Concedente deniegue o no apruebe el llenado parcial conforme al numeral 11.1 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad- dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores al término del hito de terminación de las obras nuevas de la presa, conforme al Calendario de Obra de la Primera Fase vigente y a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad. El Concedente deberá enviar una copia de este documento al Fiduciario."

- 13.4 Las Partes acuerdan reemplazar el numeral 1.15 y 1.17 del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

1.15 "**Calendario de Inversión de la Primera Fase**": significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones que el Concesionario desarrollará para la ejecución de las Obras Nuevas de la Primera Fase durante el Periodo Inicial y el **Periodo de Construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, el mismo que forma parte de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad como Anexo 6.**"

"1.17 "**Calendario de Obras de la Primera Fase**": significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Obras Nuevas de la Primera Fase (diagramas de barras, programación PERT, CPM u otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas, **el mismo que forma parte de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad como Anexo 6.** Excepcionalmente, el Calendario de Obras de la Primera Fase se actualizará, entre otros, si la ejecución del sellado del túnel intercuenas de la Obra Nueva de la Primera Fase se realiza dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la acreditación del hito de terminación de las obras nuevas de la presa conforme al Calendario de Obras de la Primera Fase.

- 13.5 Las Partes acuerdan incluir el numeral 1.21.A, conforme al siguiente texto:

"(...)

1.21.A. "**Certificado de Puesta en Marcha para las Obras Nuevas de la Primera Fase**": significará el documento que el Supervisor Especializado entregará al Concesionario al término del Periodo de Construcción **de la Primera Fase**, una

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

*vez concluidas las pruebas de operatividad de las Obras Nuevas **de la Primera Fase**, a satisfacción del Concedente. **En el Supuesto del numeral 12.3 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad**, se otorgará el Certificado si transcurre el plazo para realizar las pruebas de puesta en marcha y no existe acuerdo para la ampliación del mismo.”*

13.6 Las Partes acuerdan reemplazar el numeral 1.46.A del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“1.46.A. “Entrega del Control del Proyecto de la Primera Fase”:

“Entrega del Control del Proyecto de la Primera Fase”: significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas de la Primera Fase y actividades auxiliares (según lo señalado en el Anexo 1 del Contrato), así como la documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

La entrega de los terrenos deberá realizarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras Nuevas de la Primera Fase (cargas y gravámenes).

Este procedimiento se realizará en dos etapas:

i) En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase.

*ii) **En la segunda etapa, que se realizará en tres entregas:***

*1) **Dentro de los diez (10) Días de la suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad-**, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Nuevas del Dique Natural y las áreas necesarias para el acceso provisional,*

*2) **Antes del 31 de enero de 2018, el acceso constructivo 13A-13B del Dique Natural y los terrenos que serán inundados por el embalse de la Presa Palo Redondo.***

Los documentos de autorización de llenado del embalse podrán ser CIRAs, y/o pases de Obra, y/o otros documentos que acrediten el permiso de llenado del embalse.

No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos de uso agrícola por subastar de propiedad del Proyecto Chavimochic, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los respectivos adquirentes.

El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, se realizará en las oportunidades previstas en el (1.46), para cuyo efecto las Partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes.*

Las partes establecen que la obtención del CIRA, y/o pases de Obra, y/o otros documentos que acredite el permiso de llenado del embalse, no constituye un requisito para la Entrega del Control del Proyecto de la Primera Fase, sin embargo, la conclusión de los rescate arqueológico si son requisitos para Entrega del Control del Proyecto de la Primera Fase.”

13.7 Las Partes acuerdan modificar la definición 1.51 del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“1.51 “Expediente Técnico N° 1”: *corresponderá a la construcción de la parte de las Obras Nuevas de la Primera Fase, no comprendidas en los Expedientes Técnicos N° 1A y N° 1B, la que se desarrollará dentro del plazo del Periodo de Construcción de la Primera Fase de la Concesión. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico N° 1, deberá producirse antes de la culminación del Periodo Inicial, de conformidad con los procedimientos y fechas señalados en la cláusula 5.5.2. del Contrato de Concesión.”*

13.8 Las Partes acuerdan incorporar el numeral 1.88.A al Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“1.88.A “Periodo de Construcción de la Primera Fase”: *Corresponde a la definición establecida en el numeral 3.1.”*

13.9 Las Partes acuerdan reemplazar la definición 1.101 del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“1.101.a. “Pruebas de Puesta en Marcha para las Obras Nuevas de la Primera Fase”: *significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las Obras que comprende el Proyecto como paso previo a la expedición del Certificado de Puesta en Marcha para las Obras Nuevas de la Primera Fase. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo manual de operación y mantenimiento, y serán aprobados por el Supervisor Especializado. Tales pruebas se realizarán en un plazo no mayor a Noventa (90) Días a partir del Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase.*

13.10 Las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo del numeral 2.1 del Contrato de Concesión conforme al siguiente texto:

“2.1. Objeto del Contrato.

(...)

En este sentido, el Concesionario tendrá la obligación de diseñar y construir las Obras Nuevas de la Primera Fase, ya sea que se trate de los Bienes de la Concesión cuya ejecución corresponden al Periodo de Construcción – Primera Fase o al Periodo Inicial.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

(...)"

13.11 Las Partes acuerdan reemplazar la cláusula 3.1 i) del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

3.1(...)

- i. **Periodo Inicial: es el lapso comprendido desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del íntegro de las condiciones establecidas en el numeral (*) de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.**

Durante este período, el Concesionario deberá realizar las siguientes actividades:

- a) *Elaboración de los Expedientes Técnicos N° 1A, N° 1B, N° 1 y N°2;*
- b) **Recepción de la Entrega del Control del Proyecto de las Obras Nuevas de la Primera Fase, conforme al literal i) del numeral 1.46; y,**
- c) **Diseño y construcción de las Obras de los Expedientes Técnicos N° 1A y 1B**

*Igualmente si durante este periodo, como resultado de la elaboración de los Expedientes Técnicos, se suprimiese o incrementase componentes o metas, diferentes a lo declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a través del Informe Técnico N° 030-2013-EF/63.01, el Concedente deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en la Directiva General del SNIP **u otra norma vigente que le sea aplicable.***

*En caso las Obras Iniciales de la Primera Fase, no sean concluidas durante el Periodo Inicial **deberán concluirse dentro del Periodo de Construcción de la Primera Fase.***

13.12 Las Partes acuerdan reemplazar la cláusula 3.1 ii) del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

ii. **Periodo de Construcción**

- a) *Periodo de Construcción de la Primera Fase: es el periodo de hasta Veintiocho meses contados desde el Inicio del Periodo de Construcción – Primera Fase hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha para las Obras Nuevas de la Primera Fase.*

En este periodo se ejecutarán las Obras Nuevas relacionadas con los Expedientes Técnicos N° 1 y el saldo de las obras de los Expedientes Técnicos N° 1A y N° 1B. La ejecución de tales obras se llevará a cabo de acuerdo con la secuencia establecida en los Términos de Referencia y en el esquema de ejecución de acuerdo al Calendario de Obras de la Primera Fase y Calendario de Inversiones de la Primera Fase.

13.13 Las Partes acuerdan reemplazar el primer párrafo de la cláusula 4.1.5 del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

- "4.1.5 *De haber constatado el Supervisor Especializado dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas 4.1.3 y 4.1.4, que la parte correspondiente de las Obras Nuevas de la Primera Fase se encuentran efectiva y*

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

*correctamente completadas o vencidos dichos plazos sin que el Supervisor Especializado haya formulado observaciones a las obras respectivas, el Fiduciario de conformidad con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento que forma parte de la Propuesta Técnica del Concesionario, procederá a desembolsar a favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los **siete (7) Días** siguientes, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento para el trimestre transcurrido, conforme a lo establecido en esta Cláusula.(...)"*

13.14 Las Partes acuerdan reemplazar la cláusula 5.5.3, del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

*"5.5.3. El Concedente, a través del Supervisor Especializado, deberá emitir el **Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase**, a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, dicha acta se entenderá emitida.*

***En el Supuesto del numeral 11.4 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad**, se expedirá el Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase si la ejecución del sellado del túnel intercruce de la Obras Nuevas de la Primera Fase no puede realizarse por un evento no imputable al Concesionario – incluyendo el caso en el que el Concedente deniegue o no apruebe el llenado parcial conforme al numeral 11.1 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad- dentro de los cuatro (4) meses posteriores al hito de terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase conforme al Calendario de Obras de la Primera Fase vigente y a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad."*

13.15 Las Partes acuerdan reemplazar el primer párrafo de la cláusula 5.5.10, del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

*"5.5.10.El Concedente asume el compromiso de entregar los terrenos para el Embalse Palo Redondo **en la oportunidad establecida en el numeral 1.46.A**, tal como se encuentra señalado en el Numeral 3 del Apéndice 1.2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión."*

(...)"

13.16 Las Partes acuerdan reemplazar la cláusula 9.1.3 del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"9.1.3. Capital social.

(...)

La Concesionaria podrá reducir el monto del capital social, desde la suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el monto del capital social, quedando éste en la suma de US\$ 15'000,000.00 (Quince Millones de Dólares Americanos) hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha."

13.17 Las Partes acuerdan reemplazar el numeral 11.1 del Contrato de Concesión por el siguiente texto:

"11.1. Garantía de Fiel Cumplimiento.

PROYECTO CHAVIMOCCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

*Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario entregará al Concedente, representado por el Gobierno Regional de La Libertad, la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. **La Garantía de Fiel Cumplimiento se regulará conforme a los términos de la Cláusula Séptima de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.***

13.18 Las Partes acuerdan incluir la cláusula 19.20 al Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“19.20 El Concesionario contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en el presente contrato con compañías de seguros que cuenten con una clasificación de riesgo local no menor “A” (o calificación internacional BBB+), cuya evaluación haya sido realizada por i) una empresa clasificadora de riesgos nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), o, ii) una empresa clasificadora de riesgos de reconocido prestigio internacional que califique a la República del Perú, respectivamente.”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETENCIÓN DEL MARGEN NETO DE GANANCIA DE LOS PAGOS DE VALORIZACIONES PENDIENTES

14.1. El Concedente se obliga a pagar al Concesionario los montos correspondientes a las valorizaciones que a la fecha se encuentren pendientes de desembolso del Cofinanciamiento correspondientes a la quinta, sexta y séptima valorización, por los equipos y Obras Nuevas del Expediente Técnico N°1 que han sido adquiridos y construidas durante el Periodo Inicial, dentro de los siete (7) Días siguientes de suscrita la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

En caso no se efectúe el pago dentro del plazo previsto en la presente Cláusula, el Concesionario podrá prorrogar dicho plazo unilateralmente y/o terminar anticipadamente el Contrato de Concesión por culpa del Concedente y continuar con el proceso arbitral.

14.2. El Concedente procederá a efectuar la retención porcentaje establecido respecto a los pagos al que se refiere el numeral anterior, en cumplimiento de la Ley 30737 y de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Dentro del plazo establecido en el numeral 15.3 siguiente, el Concesionario preparará y presentará al Concedente, con copia al Supervisor Especializado, una liquidación por el resarcimiento económico generado por el incumplimiento del Concedente a partir del 9 de septiembre de 2016 y hasta la fecha de suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad (salvo por lo establecido en el numeral 15.1.3 siguiente) por no haberse verificado la Entrega del Control del Proyecto (en adelante, “Incumplimiento de Entrega del Control del Proyecto”), que deberá considerar los siguientes conceptos (en adelante, “Liquidación”):

15.1.1. Los costos por desmovilización debidamente acreditados de la Primera Fase. Dicho concepto incluye, pero no se limita a: los costos de mano de obra, equipos, servicios, materiales y sus costos asociados, así como los costos generados por el *stand-by* de equipos e instalaciones.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- 15.1.2. Los mayores gastos generales de obra para la Primera Fase a partir del 9 de septiembre de 2016 por los atrasos que las Partes declaran ser imputables al Concedente, afectando la ruta crítica del Cronograma de Obras Nuevas de la Primera Fase y hasta la fecha de suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.
- 15.1.3. Los mayores gastos generales de obra para la Primera Fase, derivados de la ampliación del plazo de construcción, y del desacople de los Calendarios de Obras de la Primera Fase respecto de la Segunda Fase (superposición originalmente prevista). Para acreditar dichos gastos, el Concesionario presentará el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico N° 1 y Expediente Técnico N° 2, sin perjuicio de su derecho a presentar cualquier otra prueba adicional que los sustente.
- 15.1.4. Los gastos generados a lo largo del proceso pre constructivo y constructivo vinculado con los Expedientes Técnicos e ingeniería de detalle de las obras que no serán ejecutadas, debido a la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- 15.2. El Concedente y el Concesionario acuerdan que la cuantía de los conceptos indicados en el numeral 15.1 precedente será fijada por el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante, "CCI").
- 15.3. Dicho procedimiento será llevado a cabo entre el Concedente y el Concesionario de conformidad al procedimiento de peritaje administrado conforme al Reglamento sobre Administración de Procedimientos de Peritaje del Centro Internacional de Peritaje de la CCI.

Dentro de los Ciento Ochenta (180) Días desde la suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concedente y el Concesionario remitirán al Centro Internacional de Peritaje de la CCI la solicitud conjunta de administración del procedimiento de peritaje de la Liquidación. En caso cualquiera de los dos se rehusara a firmar o no suscribiera la solicitud conjunta luego de diez (10) Días de requerida, la parte que lo haya requerido podrá firmar la comunicación y dicha única firma será vinculante para ambos.

Queda convenido entre el Concedente y el Concesionario que los pagos que deban hacerse al Centro Internacional de Peritaje de la CCI serán asumidos por el Concesionario, debiendo serle reembolsados por el Concedente en la oportunidad establecida en el numeral 15.6 de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

- 15.4. El Concedente y el Concesionario se someten a la competencia y decisión del Centro Internacional de Peritaje de la CCI, y a su Reglamento. Sin perjuicio de las reglas establecidas en el Reglamento sobre Administración de Procedimientos de Peritaje del Centro Internacional de Peritaje de la CCI, el Concedente y el Concesionario acuerdan lo siguiente:
- a) El perito no podrá ser nacional del Perú ni ejercer en dicho país, así como tampoco ser nacional de Brasil o Ecuador;
 - b) El perito solicitará al Concedente o al Concesionario la información que estime necesaria para determinar la cuantía de la Liquidación;

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- c) El informe pericial deberá ser redactado en idioma español; y,
 - d) El perito deberá preparar un informe pericial final dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la aceptación de su designación.
- 15.5. Las conclusiones del informe pericial definitivo aprobado por el Centro Internacional de Peritaje de la CCI tendrá los efectos equivalentes a un laudo que se integra a la voluntad de sus participantes, siendo definitivo, inapelable, incontrovertible y vinculante para el Concedente y el Concesionario.
- 15.6. Las partes acuerdan que el pago de la Liquidación establecida en el informe pericial definitivo será efectuado con recursos del Concedente, quien deberá incorporarlos en el presupuesto anual del ejercicio fiscal siguiente. El Concedente se obliga a pagar el monto establecido en el informe pericial definitivo como máximo a los quince (15) meses siguientes de obtenido dicho informe. Dicho pago incluirá los intereses legales que correspondan por el periodo computado hasta la fecha de pago de la Liquidación.
- 15.7. El Concedente y el Concesionario se comprometen a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el procedimiento descrito en la presente cláusula, colaborando mutuamente para cumplir con dichas obligaciones.
- 15.8. El Concedente se compromete a realizar los actos necesarios para que se pueda concluir con el procedimiento que se llevará a cabo frente al Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI que forma parte del Centro Internacional de la ADR de la CCI, con sede París (en adelante, el "Centro Internacional de Peritaje de la CCI"), de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta.
- 15.9. Asimismo, el Concedente se compromete a realizar los actos necesarios para presupuestar y pagar el monto que determine el Centro Internacional de Peritaje de la CCI, de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta.
- 15.10. Esta Cláusula subsiste inclusive en caso de caducidad del Contrato de Concesión, salvo lo previsto en la el segundo párrafo del numeral 4.5 de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES

16.1 El Concedente y el Concesionario convienen:

- 16.1.1 Renunciar a todas las pretensiones, procesos judiciales, reclamaciones administrativas, controversias y/o defensas que tengan o que puedan ser iniciadas en vinculación con el incumplimiento de la Entrega del Control del Proyecto;
- 16.1.2 Desistirse conjuntamente de todos los asuntos litigiosos o controversiales que pudieran tener una Parte contra la otra respecto del incumplimiento de la Entrega del Control del Proyecto, incluyendo el Arbitraje detallado en el numeral 1.(*) mediante la suscripción del escrito detallado en el Anexo (*);
- 16.1.3 Renunciar a todas las pretensiones, reclamos, procesos judiciales, reclamaciones administrativas, controversias y/o defensas que tengan o que puedan ser iniciadas en vinculación con el tercer aporte de capital regulado en

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

el numeral 9.1.3 del Contrato de Concesión, paralización de las Obras Nuevas de la Primera Fase o el Cierre Financiero; y

- 16.1.4 Renunciar a controversias futuras de tal modo que no exista ningún tema pendiente entre las Partes respecto: i) del incumplimiento de la Entrega del Control del Proyecto, ii) el tercer aporte de capital regulado en el numeral 9.1.3. del Contrato de Concesión, iii) la paralización de la obra o iv) el Cierre Financiero.

- 16.2 Esta cláusula surtirá efectos a partir de la fecha en que se realice el pago en la oportunidad y condiciones previstas en el numeral 14.1 de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NUEVO PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y VIGENCIA DE LAS REGULACIONES HÍDRICAS DEL CONTRATO

A más tardar a los treinta (30) días calendario desde la fecha de suscripción de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concedente coordinará con PROINVERSIÓN a fin de ampliar los alcances del Convenio de Asistencia Técnica vigente entre ambas instituciones, encargando a PROINVERSIÓN la formulación y el proceso de promoción de la inversión privada de la ejecución de las Obras de la Segunda Fase así como la operación y mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic; actividades que PROINVERSIÓN desarrollará en coordinación con Gobierno Regional de La Libertad y el Proyecto Especial Chavimochic. La participación de PROINVERSIÓN se realizará en dos momentos: (i) a partir de los (45) días calendario desde la fecha de suscripción de la presente Adenda y hasta la fecha de reinicio de las obras de la Primera Fase: Evaluación inicial y proceso de selección de consultor integral; y (ii) a partir de los treinta (30) días calendario desde el reinicio de las Obras de la Primera Fase: Desarrollo de la consultoría integral e inicio del proceso de nueva concesión de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic.

A partir de la fecha de suscripción de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad se mantendrán vigentes todas las regulaciones hídricas y de prestación del servicio de suministro de agua de riego, que en aplicación del régimen especial de la Ley 28029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-AG, están contenidas en el contrato de concesión y en su Anexo 2. Asimismo, en tanto se suscriba el nuevo contrato de concesión, corresponderá al Concedente, representado por el PECH, ejercer transitoriamente el papel de concesionario, exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones que el marco legal señalado y el contrato de concesión establecen para la gestión de los recursos hídricos asignados al Proyecto Chavimochic. Una vez suscrito el nuevo contrato de concesión, el Concedente trasladará al nuevo concesionario, para que sea asumido por éste, todo lo actuado durante el ejercicio de las atribuciones indicadas.

Igualmente, para los fines de mantener las condiciones de viabilidad del proyecto durante el periodo señalado, el Gobierno Regional de La Libertad y el PECH se comprometen a mantener vigentes los compromisos asumidos respecto a la subasta de terrenos de uso agrícola y no agrícola de propiedad del PECH y destinar los ingresos al pago de los endeudamientos asumidos por el Gobierno Nacional para el financiamiento de la III Etapa del Proyecto Chavimochic, según lo establecido en: i) el Convenio de Asistencia Técnica suscrito con PROINVERSIÓN, ii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, iii) el listado de terrenos de uso agrícola y no agrícola puestos a disposición por el PECH para ser subastados por PROINVERSIÓN, y iv) el Anexo 16 del contrato de concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MISCELÁNEA

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

- 18.1 El Concedente y el Concesionario, declaran expresamente que el Contrato de Concesión, la Primera Adenda y la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento, respecto de las obligaciones y derechos que se deriven de los acuerdos aquí contenidos.
- 18.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en este documento prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en el presente instrumento.
- 18.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral 1.B del Contrato de Concesión.
- 18.4 Las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad no implica la renuncia expresa o tácita del Concesionario a ninguno de los derechos y/o acciones de los que es titular bajo el Contrato de Concesión ni a exigir el debido cumplimiento o la subsanación en caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra obligación del Concedente bajo el mismo, provenientes de otras situaciones no reguladas en la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad. Asimismo, ninguna falta por parte del Concesionario para ejercer, o cualquier demora en ejercer cualquier derecho bajo el Contrato de Concesión podrá considerarse como una renuncia a tal derecho.
- 18.5 A la fecha del pago de las valorizaciones previstas en la Cláusula Tercera de la Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad, el Concesionario deja sin efecto la solicitud de caducidad presentada al Concedente con fecha 21 de febrero de 2017, conforme a lo señalado en el numeral (*1.7) de la presente Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS DE FORMALIZACIÓN

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

[PENDIENTE REVISAR Términos*]

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en el presente instrumento, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [•] días del mes de [•] de 2018.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

PROYECTO CHAVIMOCHIC

Propuesta de Adenda de Reanudación de Obra y Caducidad

Por el Concedente

Sr. [•]

Por el Concesionario

Sr. [•]

Por el Concesionario

Sr. [•]